

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

314 *CORRECCION DE ERRORES del Decreto 90/1985, de 1 de Abril, de reestructuración de la Administración Autónoma.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 40, de 3 de Abril de 1985, se trascriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2°, apartado e) donde dice: «La función de policía en materia de industria», debe decir: «La función de policía en materia industrial y minera».

Asimismo en el citado artículo se ha omitido el apartado i) con el texto siguiente: «i) Las asumidas por la Administración Autónoma en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.»

En el artículo 3°, donde dice: «b) Dirección General de Industria», debe decir: «b) Dirección General de Industria y Energía».

En el artículo 6°, donde dice: «c) La edición y publicación del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y la elaboración y coordinación del programa editorial anual del Gobierno.», debe decir: «c) La edición de publicaciones y, en particular, del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración y coordinación del programa editorial anual del Gobierno.»

En el mismo artículo, donde dice: «e) La organización y reforma administrativa, la información a los administrados y la atención de quejas.», debe decir: «e) La organización y reforma administrativa, la información a los administrados y la atención de quejas y sugerencias.»

En el mismo artículo, donde dice: «l) La elaboración de las disposiciones de desarrollo de las normas básicas del régimen local y las relaciones con las administraciones territoriales de Canarias.», debe decir: «l) La elaboración de las disposiciones de desarrollo de las normas básicas de régimen local, las relaciones con las Administraciones territoriales de Canarias y las competencias de ejecución en materia de Administración Local.»

En el mismo artículo, donde dice: «m) Las asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de protección de seguridad ciudadana y los registros de asociaciones y fundaciones.», debe decir: «m) Las asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de protección y seguridad ciudadanas y los registros de asociaciones y fundaciones, así como las atribuidas en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas.»

En las disposiciones adicionales tercera y séptima, apartado 2, donde dice: «el Secretario General Técnico de la Presidencia», debe decir: «el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.»

En la disposición adicional novena, donde dice: «3. El Director General de Administración Territorial se integrará como vocal de las Comisiones.», debe decir: «3. El Director General de Administración Territorial se integrará como vocal de la Comisión Regional.»

En la disposición final primera, a continuación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, debe incluirse como suprimido el siguiente órgano: «La Dirección General de Desarrollo Autónomo.»

Finalmente, dejar constancia de la inserción por error del informe jurídico que figura a continuación del precitado Decreto.

315 *DECRETO 80/1985, de 30 de Marzo, por el que se asignan a la Presidencia del Gobierno determinadas funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización - intervención por el Real Decreto 294/1985, de 6 de Febrero.*

Por el Real Decreto 294/1985, de 6 de Febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización - intervención.

Encontrándose incluidas en los citados traspasos funciones que en la actualidad son ejercitadas por la Presidencia del Gobierno, a través de la Jefatura de los Servicios Jurídicos, es preciso asignar a este Departamento las actuaciones a realizar por los Servicios transferidos, desgajándolas del núcleo esencial atribuido a la Consejería de Hacienda por el Decreto 61/1985, de 15 de Marzo.

En su virtud, a propuesta del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de Marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo Único.— Se asignan a la Presidencia del Gobierno las funciones y servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Ca-